



Cuernavaca, Morelos, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/230/2018**, promovido por [REDACTED], contra actos del **POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹; y OTROS; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] contra actos del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA; TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA; y OFICIAL DE TRANSITO [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de *"la infracción de tránsito de fecha 24 de noviembre de 2018 y con número de folio 220572, emitida por el oficial de tránsito de la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se **negó** la suspensión solicitada.

2.- Una vez emplazados, por autos diversos de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 57.

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- Por auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada, en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

5.- En auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.



6.- Por auto de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes, no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con el respectivo escrito de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que el ocho de abril de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la responsable POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; los exhibió por escrito; no así el recurrente y los responsables DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 220572**, expedida a las dieciocho horas, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED] (sic), identificación folio [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

III.- No obstante que el acta de infracción de tránsito folio 220572, expedida a las dieciocho horas, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, fue exhibida en copia simple, su existencia fue reconocida por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra; pero además se encuentra corroborada con el recibo oficial folio 01886875, expedido el veintisiete de noviembre del mismo año, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED], por concepto de *"NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO FOLIO:B18220572 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN FOLIO:B18220572 LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO FOLIO:B18220572 LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO FOLIO:B18220572 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS FOLIO:B18220572"* (sic), por la cantidad de \$1,451.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), en el que consta el sello original de pagado estampado por la dependencia municipal en cita; documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/230/2018

Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 11 y 14)

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada en materia administrativa número II.2o.A.11 A, visible en la página 917 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES RECONOCIDAS
IMPLÍCITAMENTE POR LA AUTORIDAD DEMANDADA
EN SU CONTESTACIÓN, VALOR PROBATORIO DE LAS.²**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador; por tanto, si se aprecia que no existe indicio alguno de la falsedad de las copias fotostáticas de las documentales que se acompañaron a la demanda de nulidad, y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad, y además, no solamente no son objetadas por la autoridad demandada, sino que incluso son reconocidas implícitamente por ésta al producir su contestación, al ofrecerlas sin exhibirlas, por obrar en autos, es inconcuso que sí debe concedérseles valor probatorio en términos de lo establecido por los dispositivos 129 y 202 del ordenamiento en cita.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 67/99. Mardonio López Casas. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Erik Zabalgoitia Novales.

Desprendiéndose del acta de infracción en análisis que a las dieciocho horas, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, se expidió la infracción de tránsito folio 220572, en Avenida, Calle y Colonia "Hidalgo Col. Centro" (sic), Referencia "Esq. Galeana" (sic), Datos del Infractor [REDACTED] (sic), Colonia "----" (sic), Calle "----" (sic), número "----" (sic), Ciudad "----" (sic), Municipio "----" (sic), Código Postal "----", Estado "----" (sic), Datos de la licencia número [REDACTED] (sic), Entidad "Guerrero" (sic), Tipo de licencia "Motociclista" (sic), Datos del Propietario: "----" (sic), Colonia "----" (sic), Calle "----" (sic), número "----" (sic), Ciudad "----" (sic), Municipio "----" (sic),

² IUS Registro No. 191842

Código Postal "----", Estado: "----"(sic), Características del vehículo marca [REDACTED] (sic), Modelo "----" (sic), Placa Permiso "----" (sic), Estado "----" (sic), Tipo "Motoneta" (sic), Servicio "Particular" (sic), Número de Motor "----" (sic) Número de Serie "----" (sic) ; por el motivo de la infracción "Por pasarse la luz roja del semáforo en función" "Transitar sin tarjeta de circulación falta de placa (1)" (sic), Clave [REDACTED] (sic), Fundamento legal de la infracción cometida "25-VI 16-A 80-III" (sic), Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad [REDACTED] (sic), No. Identificación "13835" (sic), Unidad Detenida en Garantía "X" (sic), Firma del Agente de Tránsito "ilegible" (sic), Firma del infractor "se negó a hacerlo", fecha y hora de cierre "18:10" (sic). (foja 14).

IV.- La autoridad demandada [REDACTED] CONTRERAS, en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones V y XVI del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió*; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, respectivamente.

Las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; en sus respectivos escritos de contestación hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, V, XIV, y XVI del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió*; que



es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;* y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del [REDACTED], en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL de la Dependencia Municipal en cita.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en el procedimiento "La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan".

Ahora bien, si las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, no emitieron el acta de infracción de tránsito folio 220572, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto reclamado lo fue [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que, se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hizo valer las causales de improcedencia previstas



en las fracciones V y XVI del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió*; y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*; respectivamente; aduciendo al respecto que, el promovente previo a la promoción del presente juicio no agotó el principio de definitividad, toda vez que no hizo valer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió*.

Porque la autoridad responsable no exhibió elemento probatorio alguno del que se desprenda que [REDACTED] promovió el recurso de inconformidad previsto en el artículo 83 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, ante la autoridad de tránsito municipal correspondiente; y que éste se encuentra pendiente de resolución.

Ahora bien, no resulta impedimento, que previo a la promoción del presente juicio, la parte actora no hubiere agotado el mencionado recurso ordinario de defensa; puesto que, el artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, prevé que, cuando las Leyes y Reglamentos que rijan el acto impugnado, establezcan algún recurso o medio de defensa, **será optativo para el agraviado agotarlo o intentar desde luego, el juicio ante el Tribunal.**

Del mismo modo, resulta **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Toda vez que, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio como consecuencia de alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres a nueve, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora se duele que, del contenido del acta de infracción *"...las autoridades demandadas invocan el artículo 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, de las cuales se mencionan que son autoridades de tránsito y vialidad municipales el Presidente Municipal, El titular de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, el Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad, el Agente Vial Pie Tierra, el Moto patrullero, el Auto patrullero, el Perito y el Patrullero; pero ninguna de las fracciones del referido precepto legal se prevé como autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal al OFICIAL DE TRÁNSITO MORALES CABRERA [REDACTED] [REDACTED], razón por la que afirmo la ilegalidad del acto... formuló una infracción en la que no plasma en ningún lado precepto legal que funde su competencia..."(sic)*

Por su parte, la autoridad demandada al comparecer al juicio, señaló *"...el acto impugnado en efecto fue elaborado por el suscrito en mi carácter de Policía Raso... dicho acto de autoridad fue ejecutado en el ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 5 fracción XIII, y 6 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos..."(sic)*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es este contexto, resultan **fundados** los argumentos hechos valer por la parte actora; puesto que, una vez analizada el acta de infracción folio 220572, de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 14, 16, 21, 115 fracciones 2 y 3, inciso h), 117 fracción IX párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la p Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o

administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/230/2018

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
- II. Derogada.
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
- V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
- IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO *114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

XIII.- NO EXISTE

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con capacidades diferentes y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal; la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal, así como los documentos que expida, y las infracciones impuestas a los Ciudadanos, causarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente.

Artículo 4.- Las autoridades municipales en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, dirigidos a los conductores, estudiantes y ciudadanía en general, en los que se promoverá:

- I.- La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II.- El respeto a los agentes de vialidad;
- III.- La protección a los peatones,
- IV.- La prevención de accidentes;
- V.- El uso racional del automóvil particular;
- VI.- El Impulso a la cultura de no tirar basura en la vía pública;
- VII.- Y las demás que el Municipio impulse...

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- II.- MUNICIPIO: El Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- III.- AUTORIDADES.- Son aquellas instituciones facultadas en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública municipales;
- IV.- SECRETARÍA ESTATAL: Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado;
- V.- REGLAMENTO ESTATAL.- Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos;
- VI.- REGLAMENTO.- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- VII.- VÍA PÚBLICA.- Todo espacio terrestre de uso común destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;
- VIII.- ARROYO VEHICULAR.- Espacio destinado a la circulación de vehículos;
- IX.- TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- X.- VIALIDADES.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;
- XI.- PEATÓN.- Toda persona que transite por las vías públicas utilizando sus medios de locomoción, naturales o auxiliares, por aparatos o dispositivos para discapacitados;
- XII.- VEHÍCULOS.- Todo medio de transporte de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas;
- XIII.- AGENTE.- Los elementos de tránsito y vialidad encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XIV.- CONDUCTOR.- Toda persona que maneje un vehículo;
- XV.- CRUCERO.- Lugar donde se unen dos o más vialidades;
- XVI.- INFRACCIÓN.- Conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- XVII.- DEPÓSITO VEHICULAR.- Espacio físico autorizado por el Ayuntamiento, en la zona en que se cometa la infracción que origina la detención o aseguramiento del vehículo, para su resguardo y custodia;
- XVIII.- CICLISTA.- Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;
- XIX.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.- Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular y peatonal;
- XX.- PERSONA CON DISCAPACIDAD.- La que padece temporal o permanentemente una disminución en sus capacidades físicas o facultades mentales o sensoriales;
- XXI.- SEGURIDAD VIAL.- Conjunto de medidas y reglas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito por las vialidades;
- XXII.- SEÑALIZACIÓN VIAL.- Aquella que indica y advierte a los conductores o peatones la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad;
- XXIII.- SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA.- Aquella que tiene como finalidad prohibir expresamente la realización de la conducta que se indica.

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

- IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/230/2018

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- IX.- Agente Vial Pie tierra;
- X.- Moto patrullero;
- XI.- Auto patrullero;
- XII.- Perito;
- XIII.- Patrullero;

Artículo 16.- Los conductores, dentro de lo establecido en este Capítulo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso de circulación vigente y Tarjeta de Circulación, expedidos por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales y que se clasifican en:
 - I.- De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y triciclos automotores;
 - II.- De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros, y
 - III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción que antecede, los clasificados como pesados y del servicio público;
- b) Queda prohibido al propietario de un vehículo permitir la conducción del mismo a un tercero, que carezca de permiso o licencia;
- c) Se prohíbe a los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis conducir automóviles o motocicletas sin el permiso que otorgue la autoridad correspondiente; en este caso, la infracción se impondrá a quienes ejerzan la patria potestad, procediendo para tal efecto la detención de la unidad;
- d) Los extranjeros podrán conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, siempre y cuando porten consigo la licencia vigente expedida por la autoridad competente de su país o por alguna otra autoridad Federal o Estatal;
- e) Queda prohibido conducir un vehículo con licencia vencida;
- f) El conductor, en caso de hacerse acreedor a una infracción al presente Reglamento, deberá entregar la licencia o placa vigente del vehículo para garantizar el pago y cumplimiento de la misma;
- g) Los conductores de vehículos destinados al Servicio Público Local concesionado de transporte de pasajeros, carga, o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la autoridad competente del Estado de Morelos; Los conductores de vehículos con placas del Servicio Público Federal, deberán contar con licencia expedida por las autoridades federales competentes, y deberán ser proporcionadas a las autoridades de tránsito que así lo requieran, y
- h) Las personas con discapacidad que cuenten con licencia vigente, podrán conducir vehículos, con los aparatos o prótesis adecuados, de tal manera que lo puedan manejar sin peligro para sí mismo y para terceros.

Artículo 19.- Podrán transitar en las vialidades del Municipio:

- I.- Los vehículos inscritos en los registros de la Secretaría Estatal, en las Oficinas de Tránsito de cualquier Entidad Federativa o de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes; y
- II.- Los vehículos provenientes de otros países que tengan su documentación en orden y los permisos de las Autoridades Federales correspondientes.

Artículo 20.- La circulación de vehículos en las vialidades del Municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Los conductores deberán respetar las señales de tránsito y se sujetarán a las Reglas y restricciones establecidas en este Reglamento, debiendo conducir los vehículos con la mayor precaución y prudencia.

Artículo 22.- Para la circulación, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Circularán siempre por su derecha, tratándose de autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga; quedando prohibido hacer ascenso y descenso de pasajeros fuera de la parada o del lugar señalado para ello. Tratándose de vehículos de Transporte Federal, solo podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros dentro de su terminal correspondiente.
- II.- En los cruces controlados por los agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito;
- III.- Solamente viajarán en los vehículos el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación;
- IV.- Las puertas de los vehículos permanecerán cerradas cuando éstos se encuentren en movimiento; se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería;
- V.- Obstruir la circulación, así como, de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares;
- VI.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo;
- VII.- Se prohíbe a los conductores transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros;
- VIII.- Se prohíbe a los conductores ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores, y
- IX.- Los conductores deberán abstenerse de conducir vehículos cuando:

- a) Se encuentren con aliento etílico o bajo el influjo de cualquier narcótico u otras sustancias tóxicas, que disminuyan su aptitud para manejar, aún cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;
- b) Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente, y
- c) Así lo haya determinado la autoridad judicial o administrativa.
- X.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas durante el día e iluminación durante la noche;
- XI.- La Circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación ya estén pintadas o realizadas;
- XII.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta la distancia será el doble; y la velocidad de circulación, se limitará a la mitad de la marcada sobre la vía; por el contrario, en días congestionados por el tráfico en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad, así mismo no podrán en este caso interceder en el espacio de seguridad entre vehículo y vehículo;
- XIII.- Los vehículos que transiten en una vía de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se iniciara a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino;
- XIV.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía preferencial, lo harán con precaución y cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma;
- XV.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida;
- XVI.- Los conductores de vehículos no deberán transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando rebasen a otro vehículo o hagan cambio de carril tendrán que hacer la señal respectiva con la debida anticipación; así mismo no deberán realizar maniobra de adelantamiento en zona de intersección o paso peatonal, marcado o no;
- XVII.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno de distracción, y no permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección;
- XVIII.- Hacer uso de aparatos de radiocomunicación portátil, celulares, o mandando mensajes de texto, audífonos, u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo; con respecto a los aparatos de GPS o localización se deberá estacionar el vehículo u orillarse en un lugar seguro y donde no se obstruya la vialidad para poder consultarlos;**
- XIX.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción serán responsables los conductores de los vehículos;
- XX.- Los ocupantes de los asientos delanteros y traseros deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular, así como los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del Municipio;
- XXI.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones necesarias, encender las luces intermitentes y de reversa, no obstruir el tránsito, no exceder un tramo de 20 metros, ni hacerlo en las intersecciones, curvas y vías rápidas;
- XXII.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos de Bomberos y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establecen este Reglamento tomando las precauciones debidas; se deberá ceder el paso a los vehículos antes mencionados;
- XXIII.- Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha;
- XXIV.- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los operadores de dichos vehículos; Los logotipos y accesorios de emergencia de los vehículos mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.
- XXV.- En las vías que la autoridad vial señale como de circulación restringida los vehículos de servicio de carga sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga exclusivamente de las 23:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente, debiendo tomar en cuenta si la zona de restricción se encuentra dentro del Centro histórico o fuera de este. Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso se usará el equipo adecuado. Las autoridades viales podrán modificar el horario, así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación y maniobras de los vehículos de carga;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/230/2018

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

XXVI.- En los cruceros de dos o más vías, donde no existan semáforos, ni agentes viales, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán la disposición siguiente: Será obligatorio el alto total en todos los cruceros, así como en las colonias, con el fin de aplicar el programa 1X1 iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho;

XXVII.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforo;

XXVIII.- Son avenidas y calles restrictivas para el tránsito de vehículos pesados, las que las autoridades de tránsito y vialidad determinen mediante acuerdo y previo señalamiento;

XXIX.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, no podrán circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente;

XXX.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación;

XXXI.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular en las zonas señaladas por la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio, por su extrema derecha y con las precauciones necesarias;

XXXII.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella;

XXXIII.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación (10 metros) y cuando la circulación sea de un solo sentido, tomará el extremo correspondiente al lado a donde se dirija; Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que circule;

XXXIV.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones;

XXXV.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente;

XXXVI.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos;

XXXVII.- En los cruceros de un solo sentido en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución;

XXXVIII.- Los conductores podrán dar vuelta en “U” para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento;

XXXIX.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso el ascenso y descenso de pasajeros;

XL.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos, ya sea en circulación o estacionados;

XLI.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso, descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones;

XLII.- Las dimensiones de los vehículos que transiten, tendrán un máximo de:

a) 12 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta 19;

b) 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo, y

c) 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular, deberá solicitar autorización por escrito de la autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular, así como los horarios en los que deberán hacer sus maniobras. Así mismo queda prohibido circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.

XLIII.- Queda prohibido conducir vehículos de carga, que pueda derramarse; para lo cual deberá sujetar la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo, que puede causar daños o lesiones a terceros; aunando a que se debe sujetar la carga al vehículo con cables, lonas y demás accesorios. Por cuanto a los vehículos que transporten explosivos o materiales peligrosos deberán contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

XLIV.- Se prohíbe participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XLV.- Los vehículos del servicio público, prestarán el servicio exclusivamente dentro la ruta autorizada;

XLVI.- Se prohíbe trasladar cadáveres sin permiso de la autoridad correspondiente;

XLVII.- Para circular las caravanas comerciales, desfiles, eventos deportivos o similares, en las calles y avenidas del Municipio, deben contar con permiso y/o autorización de apoyo vial y no entorpecer la vialidad;

XLVIII.- Se prohíbe a los conductores de vehículos remolcar cualquier tipo de vehículo con otro;

XLIX.- Los vehículos deberán de circular con póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

Artículo 56.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, a menos de 150 metros de curvas o cimas y en general, lugares señalados como prohibidos. En ningún caso se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos. Queda prohibido estacionarse en guarnición roja, así como estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no son acompañados por la persona, o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.

Artículo 66.- La Autoridad de Tránsito y Vialidad, deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito y evitar que se causen o incrementen los daños a propiedades y a la integridad física de las personas. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, las autoridades de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo, y

II.- Ante la comisión de una infracción a éste Reglamento, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la falta cumpla con la obligación que según el caso le señale este Reglamento; al mismo tiempo el agente sancionará a dicha persona y le explicará las faltas cometidas a este ordenamiento.

Artículo 67.- Los agentes de la Policía de Tránsito y Vialidad, cuando los conductores de vehículos contravengan algunas de las disposiciones de éste Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- Indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con el nombre y cargo;

III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que proporcione su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo, y

V.- Una vez proporcionados los documentos, procederá a levantar el acta de infracción, de la que entregará un tanto al infractor.

Artículo 68.- El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas. El conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

Artículo 69.- Las sanciones que se impongan a los infractores de este Reglamento son:

I.- Amonestación verbal;

II.- Multa, que se fijará con base en días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos;

III.- Suspensión, cancelación o retiro de licencia de conducir, para lo cual se deberá de dar aviso a la Secretaría Estatal;

IV.- Arresto inmutable hasta de 36 horas, y

V.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehicular.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, no podrá exceder del importe de su jornal de salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, situación que deberá ser acreditada legalmente ante la Autoridad competente.

Artículo 70.- El acta de infracción, cuando no haya ameritado el retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor durante el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiera sido formulada.

Artículo 74.- Las Autoridades de Tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 77.- Las infracciones se presentarán en forma impresa y foliada en las cuales constará lo siguiente:

I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;

II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;

III.- Características del vehículo;

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

V.- Infracción cometida;

- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;
VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";
VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Artículo 78.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las infracciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 79.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los Agentes de Tránsito deberán retener la licencia de manejo o placa de circulación; en el caso de que el conductor no exhiba algunos de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación enviándolo al depósito oficial o concesionario, a costa del propietario y/o conductor.

Artículo 80.- Las Autoridades de Tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando:

- I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún cuando se le haya suministrado por prescripción médica;
II.- El conductor que no exhiba la licencia de manejo o permiso vigente;
III.- Las placas del vehículo no coincidan en número o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación, la falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;
IV.- Le falten al vehículo las dos placas;
V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven;
VI.- Permiso para circular sin placas de circulación vigente;
VII.- Modificar las placas en sus características establecidas por la Secretaría Estatal;
VIII.- Participe de cualquier manera en competencias vehiculares de velocidad en vía pública;
IX.- Cuando un vehículo realice funciones de servicio público y éste no se encuentre dado de alta ante la Secretaría Estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación o permiso para circular.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere; así como las infracciones cometidas, en caso de haberlas.

Artículo 82.- Las sanciones que se impongan con motivo de infracciones a los supuestos del presente Reglamento, se aplicarán y cobrarán conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, vigente, conforme a la tabla siguiente:

A).- PLACAS

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	10		
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	10		
3.- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	10		2
4.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	10		2
5.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10		3
6.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	10		4
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	10		3
8.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	10		5
9.- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	10		2
10.- MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PLACA	10		2

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PORTEN PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	15		A
2.- POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	15		B

C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	16		A
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	16		B
3.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	16		C
4.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	16		E
5.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	16		F
6.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	16		G
7.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	17		

D).- LUCES

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS:	31	I	
2.- LAMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	31	IV	
3.- LAMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	31	V	
4.- USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	34	XIII	
5.- UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	34	XVIV	
6.- CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	34	XI	
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	34	I	A, C
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	34	I	D, E
9.- CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	32		

E).- FRENOS

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	34	XIV	
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	34	XVIII	

F.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- ESPEJOS RETROVISORES	35	V	
3.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	35	VI	
4.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	35	IX	
5.- EQUIPO DE EMERGENCIA	35	X	
6.- LLANTA DE REFACCIÓN	35	VIII	

G).- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	36		
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	36		

H).- CIRCULACIÓN

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- OBSTRUIRLA	22	V	
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	22	III	
3.- CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	22		
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	22	XXIX	
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	22	XVI	
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	22	XI	
7.- CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	22	XVII	
8.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	22	VII	
9.- POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	22	XX	
10.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	22	I	
11.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	22	XI	
12.- MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	22	XXI	
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	22	XVI	
14.- NO CEDER EL PASO EN ÁREAS PEATONALES	22	XXXIV	
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	22	XXV	
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	22	XXXVIII	
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBOS, PUERTAS, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	22	IV	
18.- REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	26	III	
19.- REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	22	XLVIII	
20.- CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	26	II	
21.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	36		
22.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	22	XLIII	
23.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	22	XLIII	
24.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	22	XLIII	
25.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	34	V	
26.- TRANSPORTAR MATERIALES	22	XLIII	

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE			
27.- TRASLADAR CADAVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	22	XLVI	
28.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	22	XII	
29.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	25		
30.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	51		a
31.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	22	XVI	
32.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	22	XXV	
A.- DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	22	XXV	
B.- FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	22	XXV	
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	22	XXII	
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	72		
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	72		
36.- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	22	XX	
37.- POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	88		
38.- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	22	XL	
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	22	XXXVI	
40.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	22	XXVI	
41.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	22	XXXII	
42.- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	34	XIV	
43.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIONES A TERCEROS	62		
44.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	61		
45.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	62		
46.- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	22	XLII	
47.- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	22	XLII	a, b y c
48.- POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJES DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE	22	XVIII	

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

49- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	22	I	
50- NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	22	XI	
51- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	22	IV	
52- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	22	XXXV	
53- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	60		
54- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	22	XVI	
55- NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN LAS VÍAS CONSIDERADAS COMO PREFERENCIALES	22	XXII	
56.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA Y REBASAN SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA	26	III	
57- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	26	V	
58- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	34	XIV	
59- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	22	I	
60- POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	34	XIV	

I).- ESTACIONAMIENTO:

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA.	56		
2.- ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL.	53	X	
3.- EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN.	52	I	
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	52	II	
5.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	53	VII	
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	53	VI	
7.- FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	56		
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	56		
9.- SOBRE LA BANQUETA	56		
10.- SOBRE ALGUN PUENTE	53	VIII	
11.- EN DOBLE FILA	56		
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	57		
13.- POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO	33	XI	

NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.			
14.- POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	56		
15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	59	IV	
A).- POR ACCIDENTE	62	I	
B).- POR ABANDONO DE MAS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	59	IV	
16.- ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	52	IV	
17.- ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	56		
18.- ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	53	V	
19.- A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	53	I	
20.- FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	53	II	
21.- A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	56		

J).- VELOCIDAD

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	23	II	
2.- CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCEROS, FRENTE A LUGARES DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, ALBERGUES CASAS HOGAR, ETC.)	23	II	
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	23	III	

K).- REBASAR

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	24	V	
2.- EN ZONA DE PEATONES	24	IV	
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	24	III	
4.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	24	I	A, B

L).- RUIDO

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	25	I	
2.- PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	25	I	
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	25	II	

M).- SEÑAL DE ALTO

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	25	V	
2.- NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	25	VI	



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3°S/230/2018

3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	25	IV	
---	----	----	--

N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1.- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	16	A	
2.- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16	A	
3.- TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	16	A	
4.- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	16	A	

Ñ).- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	36		

O).- POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANAS COMERCIALES, DESFILES, EVENTOS DEPORTIVOS O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	22	XLVII	

P).- POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES	22	VIII	

Artículo 83.- Los particulares podrán impugnar las boletas de infracción emitidas por las autoridades en materia de tránsito, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, a través del Recurso de Inconformidad, ante las Autoridades que hayan emitido el acto.

Artículo 84.- Los particulares podrán, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, interponer el Recurso de Inconformidad, ante la autoridad de tránsito municipal que corresponda, cuando se vean afectados por actos emitidos por la autoridad vial. La interposición del Recurso de Inconformidad deberá hacerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya emitido la boleta de infracción.

Artículo 85.- El Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I.- Autoridad a quien se dirige;
- II.- Mención de que se promueve recurso de inconformidad;
- III.- Nombre del promovente o del apoderado o representante legal y carácter con que se ostenta;
- IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de que se trate y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto;
- V.- Nombre y domicilio del tercero afectado, o la expresión de que no existe o se ignora su existencia;
- VI.- Acto o actos administrativos que se impugnan;
- VII.- Hechos en que el recurrente funde su medio legal de impugnación de manera clara y concisa;
- VIII.- Agravios
- IX.- Pretensiones;
- X.- Fundamentos legales que motiven el recurso;
- XI.- Fecha del escrito y firma del inconforme.

Artículo 86.- Al escrito inicial deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- Los que acrediten la personalidad jurídica del recurrente, así también cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II.- Los que acrediten completamente el legítimo interés del recurrente;
- III.- Constancia de notificación que da origen al recurso de inconformidad;
- IV.- Pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo, y
- V.- Dos juegos de copias simples del escrito inicial y documentos anexos.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 89.- Ninguna persona debe conducir vehículos por la vía pública del Municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad.

Para este efecto las Autoridades de Tránsito implementarán puntos de control de alcoholemia y prevención del delito.

Si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 grados por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.40 miligramos por litro o bajo el influjo de Narcóticos, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica.

Los operadores de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo inmutable de 36 horas y multa. En caso de reincidencia la multa se aumentará en un 50% más de la señalada.

Sólo en el caso de que un ciudadano viole las disposiciones contenidas en este artículo y tratándose únicamente de los Programas Preventivos para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas, se aplicará el contenido de la legislación y la reglamentación en materia de salud.

En caso de reincidir con la realización de las conductas establecidas en este artículo, las Autoridades de Tránsito procederán a dar aviso a la Secretaría Estatal, para que esta proceda a la suspensión de la licencia de conducir de manera temporal o definitiva.

Lo anterior, independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas.

El área competente del Municipio, calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento, la valoración de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.

Artículo 16.- Los conductores, dentro de lo establecido en este Capítulo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

a). Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso de circulación vigente y Tarjeta de Circulación, expedidos por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales y que se clasifican en:

...
Artículo 25.- Respecto al ruido y señales de alto, se observarán las siguientes reglas:

...
VI.- Se deberá acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.

...
Artículo 80.- Las Autoridades de Tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando:

...
III.- Las placas del vehículo no coincidan en número o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación, la falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

...

Del análisis de la fundamentación antes transcrita, no se desprende la fundamentación específica de la competencia de la autoridad emisora del acto reclamado, que como autoridad debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, **su artículo, fracción, inciso y subinciso**, que le facultara al POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para realizar el acto que en esta vía se impugna; es decir, el acta de infracción fue emitida por "NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD" y "FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO" adscrito a la DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL



AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; **de su lectura no se aprecia ningún otro cargo de la autoridad demandada**, por lo tanto, debió haber fundado el acta impugnada, en la disposición legal que le faculta como **AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**, o en su caso como **AGENTE DE TRÁNSITO**, para expedir el acta de infracción impugnada.

No obstante que la autoridad demandada como defensa haya referido que su competencia se desprende de las atribuciones que le otorgan *"...los artículos 1, 5 fracción XIII, y 6 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos..."* (sic) pues en el acta de infracción materia del juicio, se hace referencia al artículo 5 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, precepto que consta de veintitrés fracciones; esto es, no se cita con precisión en cuál de todas ellas se fundamenta la competencia de la autoridad responsable para emitir la boleta de infracción al ahora quejoso en su calidad de AGENTE DE TRÁNSITO o AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD; de ahí lo infundado de las defensas expuestas.

De la misma manera el artículo 6 del mismo ordenamiento municipal, consta de quince fracciones y en el acto de autoridad que ahora se impugna, no se cita la fracción V a que se refiere en su escrito de contestación de demanda; pero además, dicha porción normativa se refiere a *"Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:... V.- Policía Raso;..."* que no es coincidente con el carácter con el que fue expedida el acta de infracción impugnada "AGENTE DE TRÁNSITO o AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD"; tampoco con el cargo que se ostenta el responsable al contestar la demanda incoada en su contra y sustentar su competencia, esto es, [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada en el llenado del acta de infracción folio 220572, expedida a las dieciocho horas, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, por "ilegible", identificación folio "ilegible", en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; toda vez que al emitirla no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que le otorgue la competencia de su actuación como "AGENTE DE TRÁNSITO o AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD", **la autoridad demandada no aplicó la disposición debida**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Siendo aplicable, por analogía, las contradicciones de tesis que a continuación se transcriben:

NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que **cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquélla tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquélla, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó**, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.³

³ No. Registro: 172,182, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;..."* **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 220572**, expedida a las dieciocho horas, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED] (sic), identificación folio [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **es procedente la devolución** al hoy inconforme [REDACTED], la cantidad de \$1,451.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que se desprende del recibo oficial folio 01886875, expedido el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor del aquí actor, por los conceptos *"NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO FOLIO:B18220572 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN FOLIO:B18220572 LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO FOLIO:B18220572 LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO FOLIO:B18220572 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS FOLIO:B18220572"*, valorado en el considerando tercero del presente fallo. (foja 011)

Asimismo, es **procedente** la devolución de la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de día

y grúa, servicio proporcionado por [REDACTED]; por el motivo de la infracción al vehículo [REDACTED] Motoneta color [REDACTED], propiedad de [REDACTED]; tal como se desprende del formato expedido el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en favor del aquí actor, en el que obra el nombre de la empresa aludida, suscrito por el Encargado del Depósito Vehicular y del Jefe de Turno; la orden de pago de la infracción al vehículo [REDACTED], tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] derivado de la infracción número 220572 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho emitido por el Perito que realizó la liberación; y del recibo expedido por SOLUCIONES EN EL (sic), expedido el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, documentales que no obstante fueron exhibidas por el actor en copia simple, no fueron impugnadas por la autoridad demandada, por el contrario, la responsable al momento de producir contestación a los hechos de la demanda reconoció que solicitó una grúa al deposito vehicular en turno [REDACTED] [REDACTED] (sic); razón por las que se les concede valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 fracción II, 442, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y con apoyo de la tesis intitulada "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES RECONOCIDAS IMPLÍCITAMENTE POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN, VALOR PROBATORIO DE LAS.", transcrita en el considerando tercero del presente fallo. (fojas 11, 12 y 13)

Cantidades que las autoridades responsables POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; o en su caso, el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, toda vez que dicha autoridad recibió la cantidad de \$1,451.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), tal como se observa en el recibo oficial folio 01886875, expedido el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete

Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.



de depósito legalmente autorizado, en favor de [REDACTED] [REDACTED], ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **en la inteligencia de que todas las autoridades deberán proveer en la esfera de su competencia**, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto; puesto todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁴ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar **fundado** el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Sin que pase inadvertido para este Tribunal que el actor narra en los hechos de su demanda que la autoridad demandada no le hizo entrega de su licencia de motociclista; **circunstancia que fue negada** por la autoridad demandada [REDACTED], en

⁴ IUS Registro No. 172,605.

su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio incoado en su contra, y que se corrobora con el contenido del acta de infracción de tránsito materia de estudio, descrita y valorada en el considerando tercero del presente fallo, en la que se advierte que sólo la **Unidad fue detenida en garantía**; y no como lo narró el inconforme; razón por la que no es procedente se ordene la devolución del documento referido.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra del DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos del POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.



CUARTO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 220572, expedida a las dieciocho horas, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED] (sic), identificación folio [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente,

QUINTO.- Es procedente la devolución al hoy inconforme [REDACTED] la cantidad de \$1,451.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que se desprende del recibo oficial folio 01886875, expedido el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor del aquí actor; es **procedente** la devolución de la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de día y grúa, servicio proporcionado por [REDACTED]

SEXTO.- Cantidades que las autoridades responsables POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; o en su caso, el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, toda vez que dicha autoridad recepcionó la cantidad de \$1,451.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), tal como se observa en el recibo oficial folio 01886875, expedido el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, en favor de [REDACTED] [REDACTED], ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

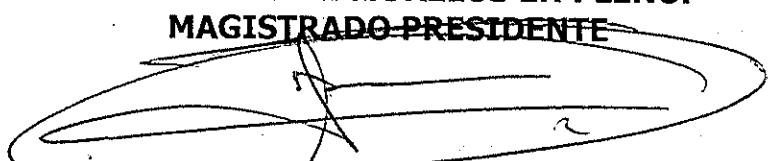
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SÉPTIMO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

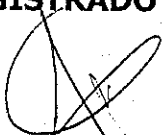
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; con el voto concurrente del Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y del Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



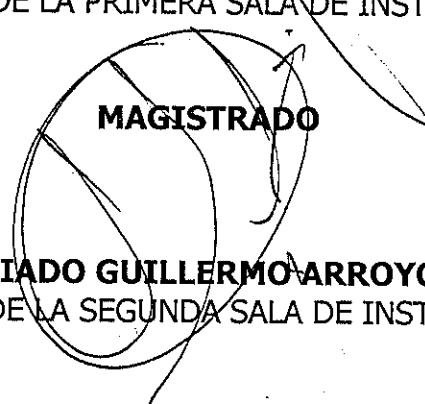
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3°S/230/2018

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS
TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS,
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y M. EN D. JOAQUÍN
ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3ªS/230/2018, PROMOVIDO POR
[REDACTED] EN CONTRA DEL POLICÍA
RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, MORELOS⁵ Y OTROS.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de
sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite
dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 de la *Ley de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos*⁶, publicada el diecinueve de julio

⁵ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación de
demanda foja 57.

⁶ Artículo 89. ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades
demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal
Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

del dos mil diecisiete, en el periódico oficial 5514, el cual establece la obligación de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al Órgano de Control Interno y a la Fiscalía Especializada, para que se efectuarán las investigaciones correspondientes; dicha obligación también se encuentra establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁷ y en el artículo 222 segundo párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*⁸.

De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes documentos:

correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

⁷ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

⁸ **Artículo 222. Deber de denunciar**

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

...



a) Impresión parcial de un ticket del que se alcanza a leer "SOLUCIONES EN EL" del que se perciben las siguientes leyendas: "DIA \$500.00" "GRUA 1,300.00", y que ampara la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)⁹

b) Original de la Factura Serie "U", Folio 01886875, expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Tesorería Municipal, a nombre de [REDACTED], de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, que contiene los conceptos de: "NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO", "TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN", "LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO", "LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO" Y "FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS"; y que ampara la cantidad de \$1,451.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)¹⁰

c) Copia simple de un documento que su parte superior dice: [REDACTED] de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, firmado por el Encargado del Depósito Vehicular de la SSC y el Jefe de turno¹¹.

d) Copia simple del documento denominado "Orden de pago", de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con sello del "Ayuntamiento de Cuernavaca" "Depósito Vehicular 2016-2018"; con una firma del Perito que realizó la liberación¹².

e) Original de un documento que en su parte superior dice: [REDACTED] con firma del Encargado del Corralón y contiene los siguientes conceptos "DIAS: \$500.00" "GRUA: \$1300" "TOTAL: \$1800.00" y con un sello de "PAGADO SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA"¹³.

Como consecuencia de lo anterior se detectan presuntas irregularidades en el cobro de los derechos efectuados mediante las

⁹ Sin folio pero está entre el los folios 10 y 11

¹⁰ Fojas 11

¹¹ Fojas 12

¹² Fojas 13

¹³ Fojas 15

documentales descritas en los incisos a) y e) que preceden y que ampara los conceptos de "DIAS: \$500.00" "GRUA: \$1300" "TOTAL: \$1800.00"; porque de conformidad con los artículos de la 1, 2 y 32 de la *Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal 2017*¹⁴, publicada en el Periódico Oficial número 5461 de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis; aplicable en términos del artículo 32 onceavo párrafo¹⁵ de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 5 fracción I¹⁶, 8 fracción II¹⁷, 9 tercer y cuarto párrafo, ¹⁸12¹⁹, 17²⁰, 19²¹, 20²² y 44 último párrafo del Código

¹⁴ ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

....
LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

...
¹⁵ "ARTICULO *32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio...

...
Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben...

...
¹⁶ Artículo 5. Además del presente Código, son ordenamientos fiscales del Estado de Morelos

I. Las leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

¹⁷ Artículo 8. Son sujetos activos de la obligación o crédito fiscal el Estado de Morelos, sus Municipios y las Entidades del sector Paraestatal, Paramunicipal o Intermunicipal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales. Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás disposiciones fiscales vigentes:

...
II. En los municipios:

a) La Presidencia de los municipios;

b) Las Regidurías municipales en el ramo de hacienda, y

c) Las Tesorerías municipales, en materia de recaudación y fiscalización.

¹⁸ En el ámbito municipal, las facultades contenidas en el primer párrafo de este numeral las ejercerá la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 12 de este Código, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas en la materia.

La competencia por razón de la materia de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, se regulará en el Reglamento Interior que expida el Gobernador, y la competencia de las tesorerías municipales en los reglamentos respectivos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

¹⁹ Artículo *12. La aplicación de las disposiciones fiscales estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá esta facultad por conducto de la Secretaría y de las demás autoridades fiscales, en los términos que fije el presente Código.

En la esfera municipal, cuando este Código aluda al Gobierno del Estado de Morelos y a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas esas menciones al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización, en términos de la Ley



Fiscal del Estado de Morelos²³, el órgano facultado para cobrar los derechos plasmados en la *Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal 2017*, derivado de un hecho de tránsito es la Tesorería del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a través de sus oficinas recaudadoras.

Asimismo, consta la documental descrita en el inciso d) denominado: “Orden de pago”, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con sello del “Ayuntamiento de Cuernavaca” “Depósito Vehicular 2016-2018”; con una firma del Perito que realizó la liberación, dirigido al “DEPTO. DE INFRACCIONES DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE LA POL. VIAL” (sic), donde se instruye el pago de infracción y se alude el número de inventario 0177, así como la fecha de ingreso del vehículo: “24 de NOV del 2018”.

Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin demérito de los casos en que la ley exija, además, el acuerdo previo del Ayuntamiento.

²⁰ Artículo 17. La recaudación de todos los ingresos del Fisco, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría, la cual podrá ser auxiliada por otras Secretarías, Dependencias, Entidades o por organismos privados, por disposición de la ley o por autorización de la misma Secretaría.

²¹ Artículo 19. Los ingresos del Estado y de los municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Son ingresos ordinarios las contribuciones, productos, aprovechamientos, así como sus accesorios y las indemnizaciones accesorias de los mismos. Asimismo, son ingresos ordinarios las participaciones en impuestos federales que se reciben de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1 del mismo. Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

²² Artículo 20. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las prestaciones económicas establecidas en Ley, con carácter general y obligatorio, que deben pagar las personas físicas o personas morales, así como las unidades económicas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por los servicios públicos que presta el Estado o los municipios, las Entidades Paraestatales, Paramunicipales o Intermunicipales, en sus funciones de derecho público, así como los generados por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, y

III. Contribuciones especiales son las prestaciones a cargo de personas físicas o personas morales, así como las unidades económicas que son beneficiarias de manera directa y diferencial por obras públicas. Son contribuciones especiales las contraprestaciones a cargo de personas físicas o personas morales, así como de las unidades económicas, cuyas actividades provocan, en especial, un gasto público o lo incrementan.

También serán contribuciones especiales los pagos que realicen los Ayuntamientos, con motivo de los convenios de colaboración administrativa e impositiva, para que el Estado realice la función recaudatoria de contribuciones municipales, en los términos de dichos convenios.

²³ Artículo 44....

Quien pague los créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma autorizada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora o el sello de la oficina recaudadora, o bien, el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello de la constancia o del acceso de recibo correspondiente, el desglose del concepto de pago y, en su caso, la referencia bancaria.

Sin embargo, de las documentales marcadas con los incisos a) y e), se advierte que, quien cobró los conceptos [REDACTED] fue directamente la Empresa denominada [REDACTED] o [REDACTED] contraviniendo los preceptos legales antes citados.

Por su parte el *Código Fiscal del Estado de Morelos*, establece que el contribuyente que realice el pago de créditos fiscales tiene el derecho de recibir de la oficina recaudadora recibo oficial o forma autorizada en la que conste impresión original de la máquina registradora o el certificado del sello digital de la oficina recaudadora, siempre que el pago se proceda a realizar en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, como ocurrió en el caso de la Factura Serie "U", Folio 01886875, expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Tesorería Municipal, a nombre de [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, que contiene los conceptos de: "NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO", "TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN", "LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO", "LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO" Y "FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS"; y que ampara la cantidad de \$1,451.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Lo que no sucede con la impresión parcial de un ticket del que se alcanza a leer "SOLUCIONES EN EL" del que se perciben las siguientes leyendas: "DIA \$500.00" "GRUA 1,300.00", y que ampara la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y del documento que en su parte superior dice: [REDACTED]

[REDACTED] con firma del Encargado del Corralón y contiene los siguientes conceptos "DIAS: \$500.00" "GRUA: \$1300" "TOTAL: \$1800.00" y con un sello de "PAGADO SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA" y que se insertan para mejor ilustración:



EXPEDIENTE TJA/3ºS/230/2018

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

No
establece el
traslado de
los

SOLUCIONES EL	
5 DE MAYO, AV. 10 DE ABRIL	
7774480-03	
Cta No: 05	
C Proveedor	Importe
3 DIA	\$500.00
1 GRUA	\$1,300.00
Sub Total	\$1,800.00
IVA	\$0.00
EPS	\$0.00
ISH	\$0.00
Total	\$1,800.00
Elect	\$1,800.00
Tarj	\$0.00
Chac	\$0.00
Cheq	\$0.00
Cash	\$0.00
Total	\$17.50
Total Descuento: 0	
Mon. Electrónico: 0	

960012


GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



MARCA: 

TIPO: 

COLOR: 

SERIE: NO VISIBLE

PLACAS:

N° INVENTARIO: 0177


ENCARGADO CORRALON

DIAS: \$500.00
GRUA: \$1300

PAGADO

TOTAL: \$1800.00

Es así, que la factura o comprobante fiscal que debió expedir el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su oficina recaudadora (Tesorería Municipal) tenía que cumplir con los requisitos precisados en la imagen que antecede, en caso contrario, estaríamos presuntivamente frente a la figura de evasión de impuestos.

Ninguna autoridad del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, puede cobrar personalmente o en su caso autorizar o permitir que un particular o interpósita persona cobre multas, porque la única autorizada es la Tesorería Municipal de ese Municipio, quien conservará o retendrá valores municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 42 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*²⁴.

Como consecuencia ante la expedición de los documentos consistentes en impresión parcial de un ticket del que se alcanza a leer "SOLUCIONES EN EL" del que se perciben las siguientes leyendas: "DIA \$500.00" "GRUA 1,300.00", y que ampara la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y original de un documento que en su parte superior dice: [REDACTED]

[REDACTED] con firma del Encargado del Corralón y contiene los siguientes conceptos "DIAS: \$500.00" "GRUA: \$1300" "TOTAL: \$1800.00" y con un sello de "PAGADO SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA", quien en términos de ley no se encuentra autorizada para cobrar esos conceptos; de ahí que si recibió este recurso público debe reintegrarlo a la hacienda pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por ser parte de su patrimonio, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 45 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*²⁵.

²⁴ Artículo 42.- No pueden los Presidentes Municipales:

...
VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;

²⁵ Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

...
VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
...



Por otro lado, no pasa inadvertido la posible responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que en razón de sus atribuciones y competencias, les hubiera correspondido la vigilancia y aplicación de la normatividad para la debida recaudación de los ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; en consecuencia, lo conducente sería dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la Fiscalía Anticorrupción y a la Entidad de Fiscalización Superior, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, II, V y VI²⁶, 174²⁷, 175²⁸, 176 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*²⁹; 11³⁰, 50 segundo y tercer párrafo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*³¹; 76 fracción XXI de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos*³²;

²⁶ Artículo *86.- Son atribuciones del Contralor Municipal;

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

II.- Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos municipales relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

...
V. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

...
²⁷ Artículo 174.- Los servidores públicos de los Municipios son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo

²⁸ Artículo *175.- Para los efectos de la responsabilidad de que se trata este Capítulo, se considera como Servidores Públicos Municipales, a los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en su caso, y en general, a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal.

²⁹ Artículo *176.- Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

³⁰ Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente

³¹ Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

³² Artículo 76. El Auditor General tendrá las siguientes atribuciones: ...

así como a la Fiscalía Especializada para la investigación de hechos de corrupción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I³³, 29³⁴, 33 fracciones I y II de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos*³⁵.

Por otro lado, como se ha mencionado anticipadamente la impresión parcial de un ticket del que se alcanza a leer "SOLUCIONES EN EL" del que se perciben las siguientes leyendas: "DIA \$500.00" "GRUA 1,300.00", y que ampara la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el original de un documento que en su parte superior dice: [REDACTED]

[REDACTED] con firma del Encargado del Corralón y contiene los siguientes conceptos "DIAS: \$500.00" "GRUA: \$1300" "TOTAL: \$1800.00" y con un sello de "PAGADO SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA", no cumplen con las formalidades exigidas por el Código Fiscal de la Federación, pues si un particular realiza el pago de un servicio (traslado o estancia), este concepto debe ser pagado ante la Tesorería Municipal y la obligación de esta es expedir un recibo que reúna todos los requisitos fiscales, pues representa un comprobante fiscal para el particular y en el caso que nos ocupa estos no lo son, porque no reúnen los requisitos establecidos en la ley, violándose los extremos del artículo 29-A de la norma antes citada que a la letra dice:

"29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien

XXI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

³³ Artículo 26. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. ...

³⁴ Artículo 29. Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la Fiscalía Anticorrupción, la cual pertenece a la Fiscalía General, con autonomía técnica constitucional y de gestión en términos de esta Ley, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, así como las disposiciones presupuestales asignadas para ello, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

³⁵ Artículo 33. El Fiscal Anticorrupción cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, para perseguir e investigar los delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el capítulo correspondiente del Código Penal, que sean cometidos por servidores públicos en el ejercicio de funciones públicas, y particulares que actúen o participen en los señalados hechos;
- II. Ejercitar acción penal en contra de los imputados de los delitos a que se refiere la fracción anterior;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^oS/230/2018

los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general...”

Asimismo, se transgreden los artículos 73, 74, 75, 76 del Código Fiscal del Estado de Morelos, que dicen:

“Artículo 73. Los contribuyentes que realicen operaciones dentro del Estado o las que deban surtir sus efectos dentro del mismo, están obligados a expedir los comprobantes fiscales a las personas que adquieran bienes o usen servicios, conforme a lo dispuesto en este Código. Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en el artículo 74 del presente Código no se podrán utilizar para realizar las deducciones autorizadas por las disposiciones fiscales.

Artículo 74. Para efectos del cumplimiento de la obligación de expedición de comprobantes fiscales a que se refiere este Código, se consideran autorizados los que se expidan para efectos fiscales federales y en caso de aquellos contribuyentes que no se encuentren inscritos bajo ningún régimen fiscal federal, los comprobantes que expidan, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social de quien lo expide;

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- II. El domicilio fiscal que corresponda dentro del Estado o el que para tales efectos se haya designado en la Entidad. Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos, el domicilio del local o establecimiento donde se realizó la operación que ampara;
- III. La clave del Padrón de Contribuyentes del Estado o, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes, de quien lo expide y a favor de quien se expide;
- IV. El folio, lugar y fecha de expedición, así como el valor unitario y el importe total de la operación que ampara, este último expresado en número y letra;
- V. La cantidad y clase de mercancía enajenada, descripción del servicio o identificación del bien otorgado para su uso o goce temporal a un tercero, y
- VI. El traslado de los impuestos estatales que correspondan en forma expresa y separada.

Artículo 75. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de las actividades por las que se deban pagar contribuciones estatales, podrán expedir comprobantes fiscales digitales con las condiciones y requisitos que permitan al contribuyente su acreditamiento y deducibilidad universal en su caso.

Artículo 76. Cuando se expidan comprobantes fiscales digitales con motivo de las operaciones por las que se deban pagar contribuciones estatales, los contribuyentes deberán hacerlo conforme a lo siguiente:

Expedir los comprobantes fiscales digitales, los cuales deberán reunir los requisitos que se encuentran inscritos en las disposiciones fiscales federales o recabar los comprobantes que las disposiciones tributarias señalen, los cuales deberán contener:

- a). La clave de registro estatal de contribuyentes de quien lo expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a las disposiciones federales tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes;
- b) Clave del Padrón de Contribuyentes del Estado de la persona a favor de quien se expide;
- c) Número de folio y sello digital que señalan las disposiciones fiscales federales;
- d) Lugar y fecha de expedición;
- e) Cantidad y clase de mercancía enajenada, descripción del servicio prestado o identificación del bien otorgado para uso o goce temporal a un tercero;
- f) El traslado de los impuestos estatales correspondientes en forma expresa y por separado, y
- g) El importe total de la operación que ampara, y
- II. Entregar o enviar el comprobante fiscal digital a quienes adquieran los productos, reciban los servicios o los bienes otorgados para su uso o goce temporal, a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado."

Se concluye que la Hacienda Municipal de Cuernavaca, Morelos, ha sido objeto de un posible detrimento económico y al mismo tiempo pudiera encuadrarse la comisión de un hecho contrario a la ley



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/230/2018

denominado defraudación fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del *Código Fiscal de la Federación* y los artículos 245 y 251 del *Código Fiscal del Estado de Morelos* que disponen:

“Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos, de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,221,950.00**.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,221,950.00** pero no de **\$1,832,920.00**.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$1,832,920.00**.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos.
- b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Artículo *245. Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 251, 252, 255 y 258 de este Código, será necesario que la Secretaría declare previamente que el Fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio.

En los delitos fiscales en que el daño o perjuicio sea cuantificable, la Secretaría hará la liquidación correspondiente en la propia querella o declaratoria o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo antes de que el Ministerio Público formule acusación. La citada liquidación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Artículo *251. Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco estatal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

...

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

“PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR³⁶.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto

³⁶ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3°S/230/2018

de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.”

Lo expuesto con fundamento en los preceptos antes señalados y como se especifica, en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS		
SERVIDOR PÚBLICO	ATRIBUCIONES	ORDENAMIENTO
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.	Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones: ... IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado; ... V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes; ... Artículo 42.- No pueden los Presidentes Municipales: ... VII. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales; VIII. ...	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.	Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones: ... VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Morelos.
Tesorero	Artículo *82.- Son facultades y obligaciones	Ley Orgánica del

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	del Tesorero ... III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; ... VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal; SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA 4.3.23 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES: 4.3.23.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS: ... 4.3.23.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL: ... 4.3.23.6 POR USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA: ...	Municipal del Estado de Morelos
---	---	---------------------------------

Ley de ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio Fiscal 2017.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA MISMA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO



LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/230/2018

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el expediente número TJA/3^aS/230/2018, promovido por [REDACTED], contra actos del POLICIA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”